



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00160-00.
Accionante: Adriano Rafael Macareno Contreras
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”
ASUNTO: Admite Reforma Demanda.

Antes de fijar fecha para audiencia inicial, se considera necesario, tener como tercero interviniente en las resultas del proceso, al señor WILLIAM RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ, quien vino a ocupar el cargo que ejercía el aquí demandante, en la entidad demandada; en salvaguarda de los derechos de defensa, debido proceso y contradicción que le asiste al citado señor; lo anterior, conforme lo determina el artículo 61 del código general del proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese por estado esta providencia a las partes.

SEGUNDO: Téngase como tercero interviniente al señor WILLIAM RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ, quien puede ser notificado en las instalaciones del ICBF, de este asunto.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase al Dr. Elkin Enrique Díaz Camacho, identificado con la C.C. N° 92.532.684 y T.P. N° 194.088 del C.S. de J., como apoderado del ICBF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PEREZ MANJARRÉS
JUEZ